



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 24 de noviembre de 2015
No. 102

SUMARIO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 21/2015, POR EL QUE SE CREA LA MESA ÚNICA DE TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO NÚMERO 22/2015, POR EL QUE SE CREA EL GRUPO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN Y PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES RELACIONADOS CON HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y FEMINICIDIOS.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31, 33, FRACCIÓN I, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 3, 5, 8, 9, 12, 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 16, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, utilizando para ello estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y de respuesta efectiva a las demandas de justicia social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1o, último párrafo y 4o, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las reglas mínimas para garantizar la no discriminación en razón de género, así como la igualdad entre hombres y mujeres;

Que la procuración de justicia, debe dar certeza jurídica a los ciudadanos ante las conductas delictivas que dañan a la sociedad y su sana convivencia; hacerlo eficazmente implica investigar y perseguir a los posibles responsables de la comisión de los delitos a través de modelos que permitan el logro de resultados;

Que la intervención integral que se da al fenómeno de la violencia hacia las mujeres requiere de mayor sensibilidad y obliga a hacer un replanteamiento institucional de las estrategias para su investigación, sanción y erradicación;

Que el 28 de julio del presente año, en el marco de su 16ª sesión extraordinaria, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, acordó por unanimidad de votos la procedencia de la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, en los siguientes 11 municipios: Ecatepec, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco, Toluca, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Naucalpan, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco;

Que con base en lo anterior, en dicha Declaratoria se establece en sus resolutivos la necesidad de ejecutar mecanismos de supervisión y sanción a servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género, como una medida en el tema de justicia que promueva el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia;

Que en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la actuación del personal de las instituciones de seguridad pública, a la cual pertenecen los agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial y Peritos de la Institución, deberá sujetarse a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

Que para la Procuraduría General de Justicia del Estado de México resulta fundamental establecer políticas institucionales para hacer eficiente la investigación y sanción de los ilícitos cometidos por servidores públicos, en agravio de los derechos humanos de las mujeres;

Que en razón de lo anterior, es necesario crear en la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos la Mesa Única de trámite para la vigilancia y supervisión de las actuaciones del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, relacionadas con las investigaciones de los delitos contra las mujeres vinculados a la violencia de género, y

Que en mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 21/2015, POR EL QUE SE CREA LA MESA ÚNICA DE TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Objeto.

PRIMERO.- Se crea la Mesa Única de Trámite, en adelante la Mesa Única, para la atención de delitos vinculados a la violencia de género, específicamente los cometidos contra las mujeres, en la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Funciones de la Mesa Única de Trámite.

SEGUNDO.- La Mesa Única, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir, dar trámite, atender y vigilar las denuncias y querrelas relacionadas con las acciones u omisiones posiblemente constitutivas de delito, realizadas por el personal encargado de las investigaciones de delitos vinculados a la violencia de género, específicamente los cometidos contra las mujeres;
- II. Actuar bajo el mandato técnico del Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos;
- III. Remitir a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, un informe mensual en el que se detallen los asuntos en trámite y concluidos que atienda, y
- IV. Las demás que establezcan los Titulares de la Subprocuraduría de Atención Especializada y en coordinación de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Evaluaciones y Visitas.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador y a la Contraloría Interna para que en las evaluaciones y visitas que realice, supervise la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, genere las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para la aplicación de la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS**Publicación.**

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil quince.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO****LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ**
(RÚBRICA).

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31, 33, FRACCIÓN I, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 3, 5, 8, 9, 12, 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 16, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación de los delitos del orden común;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución;

Que el Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de promoción y protección de los derechos humanos, los cuales son jurídicamente vinculantes para todas las autoridades;

Que con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades, en sus tres órdenes de Gobierno, están obligadas a ejecutar medidas de carácter político, social, económico, cultural y normativo para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos humanos y garantías establecidas en la legislación;

Que en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el 1 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezcan su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación;

Que en los artículos 22 y 23 de esa Ley General se regula lo relacionado con la denominada Alerta de Género, entendida ésta como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;

Que el 28 de julio del presente año, en el marco de su 16ª sesión extraordinaria, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, acordó por unanimidad de votos, la procedencia de la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, en los siguientes 11 municipios: Ecatepec, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco, Toluca, Tlalnepanitla, Chimalhuacán, Naucalpan, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco;

Que con base en lo anterior, en dicha Declaratoria se establece en sus resolutivos cuatro acciones a implementar por parte del Estado de México, entre las que destaca la denominada "*III. Medidas de Justicia*", que señala en su numeral 4, la conformación de un grupo de especialistas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que se encargue de diagnosticar los expedientes en archivo o reserva, relacionados con feminicidios u homicidios dolosos de mujeres e identifique las posibles deficiencias en las investigaciones con el propósito de sugerir las diligencias que podrían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos;

Que en tal virtud, y para garantizar a las mujeres su derecho de acceso a la justicia y tomar en consideración las recomendaciones emitidas en el marco de la Alerta de Género, es conveniente integrar un Grupo Especializado en Investigación y Perspectiva de Género encargado de revisar los casos que le sean encomendados, bajo la coordinación, supervisión e instrucción de la Titular de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, y

Que en mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 22/2015, POR EL QUE SE CREA EL GRUPO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN Y PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES RELACIONADOS CON HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES Y FEMINICIDIOS.

Objeto.

PRIMERO.- El Grupo Especializado en Investigación y Perspectiva de Género tendrá por objeto hacer un diagnóstico de los expedientes en archivo o reserva, relacionados con feminicidios u homicidios dolosos de mujeres, e identificar las posibles deficiencias en las investigaciones con el propósito de sugerir las diligencias que podrían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos.

Lo anterior, con el propósito de desarrollar estrategias de investigación con perspectiva de género, basadas en los derechos humanos y en las buenas prácticas internacionales, a fin de proponer nuevas líneas de investigación.

Adscripción del Grupo Especializado.

SEGUNDO.- El Grupo Especializado estará adscrito a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Análisis de la Investigación.

TERCERO.- Las averiguaciones previas y carpetas de investigación materia de análisis deberán tener como característica principal la muerte de la mujer vinculada a la violencia de género.

Lineamientos del Grupo Especializado.

CUARTO.- El Grupo Especializado tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar el análisis de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación relacionadas con homicidios dolosos de mujeres o feminicidios del periodo de enero de 2005 a julio de 2015.
- II. Ordenar a la Unidad Administrativa competente reabrir las averiguaciones previas o las carpetas de investigación, cuando éstas se encuentren en ponencia de reserva o archivo temporal, con el propósito de realizar un análisis basado en la perspectiva de género, en los derechos humanos y en las buenas prácticas internacionales;
- III. Tener acceso a la información que se derive de las averiguaciones previas o carpetas de investigación analizadas;
- IV. Verificar que las averiguaciones previas y carpetas de investigación que se analicen cumplan con la metodología y requisitos establecidos en los protocolos aplicables a los hechos investigados;
- V. Dictar las medidas tendientes a corregir las irregularidades, incidencias y deficiencias que se detecten, y verificar su seguimiento;
- VI. Proponer por escrito al Ministerio Público encargado de la investigación, los medios o datos de pruebas que deberá realizar para fortalecer la investigación; para ello, y verificar el seguimiento, y
- VII. Dar vista al Ministerio Público o a la autoridad administrativa correspondiente en aquéllos casos en que, con motivo de sus funciones, apareciere la comisión de un hecho delictivo por parte de los servidores públicos de la Procuraduría.

Instrucciones a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador para que remita al Grupo Especializado, las averiguaciones previas y carpetas de investigación que se encuentren con ponencia de reserva o archivo temporal para efectos de lo previsto en el artículo CUARTO de este Acuerdo.

Supervisión y Vigilancia.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador y a la Contraloría Interna para que en las evaluaciones y visitas que realice, supervise la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, genere las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para la aplicación de la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

Publicación.

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**